

ELECCIÓN GENERAL 2024 GUÍA DEL VOTANTE

**De la Secretaria de Estado de Nuevo
México**

Enmiendas Constitucionales Propuestas, Bonos de Obligación General e Información General Sobre el Voto en Nuevo México

**La Votación Temprana Comienza el 8 de Oct.,
2024**

**El Día de la Elección es el 5 de Nov., 2024
www.NMVOTE.org**

Índice de Contenidos

Índice de Contenidos.....	Error! Bookmark not defined.
Información General.....	Error! Bookmark not defined.
Descargo de Responsabilidad.....	6
Propuesta: Enmiendas Constitucionales.....	8
Enmienda Constitucional 1.....	8
Propósito.....	9
Argumentos a Favor.....	10
Argumentos en Contra.....	11
Texto Completo de la Legislación Error! Bookmark not defined.	
Enmienda Constitucional 2.....	16
Propósito.....	16
Argumentos a Favor.....	17
Argumentos en Contra.....	18
Texto Completo de la Legislación.....	20
Enmienda Constitucional 3.....	23
Propósito.....	23
Argumentos a Favor.....	23
Argumentos en Contra.....	26
Texto Completo de la Legislación.....	27
Enmienda Constitucional 4.....	31
Propósito.....	31
Argumentos a Favor.....	32
Argumentos en Contra.....	34
Texto Completo de la Legislación.....	36

Propuesta: Bonos e Impuestos de Obligación General	38
Pregunta de Bono 1: Departamento de Envejecimiento y Servicios de Largo Plazo	38
Pregunta de Bono 2: Adquisición de Bibliotecas	39
Pregunta de Bono 3: Educación Superior.....	40
Pregunta de Bono 4: Seguridad Pública	41
Explicación de los Bonos e Impuestos de Obligación General	42
Recursos Adicionales	45

Información General

En las sesiones legislativas de 2023 y 2024, la Legislatura de Nuevo México pasó cuatro resoluciones conjuntas proponiendo enmiendas a la constitución estatal. Las enmiendas propuestas aparecerán en la boleta de la elección general del 5 de noviembre, 2024.

La Constitución de Nuevo México establece que la legislatura, por mayoría de votos de todos los miembros elegidos para cada cámara, puede proponer enmiendas que revisen la constitución y que las enmiendas propuestas deben someterse después a la aprobación de los votantes del estado. Una enmienda propuesta pasa a formar parte de la constitución del estado si la mayoría de los votos emitidos en una elección sobre la propuesta son a favor de la misma propuesta, a menos que la enmienda propuesta afecte a una de las secciones para las que se requiere una mayoría de tres cuartos. (Las enmiendas constitucionales propuestas este año no afectan a ninguna de esas secciones y, por lo tanto, sólo necesitan una mayoría simple de votos para ser aprobadas). Las enmiendas constitucionales propuestas entran en vigor una vez aprobadas por los votantes, a menos que se establezca una fecha de entrada en vigor en el texto de la enmienda propuesta.

Para las enmiendas propuestas que aparecerán en la boleta del 5 de noviembre, 2024, esta guía contiene el texto de las resoluciones conjuntas que proponen las enmiendas junto con las declaraciones de propósito de las enmiendas. Los argumentos a favor y en contra de las enmiendas, así como

análisis adicionales, están disponibles en los sitios web proporcionados.

La legislatura también pasó un proyecto de ley proponiendo cuatro bonos de obligación general (GO). Estos bonos propuestos también deben someterse a la aprobación de los votantes del estado. Los bonos de obligación general son un tipo de bono asegurado por el uso por parte del estado de recursos legalmente disponibles. El texto de cada pregunta en la boleta se incluye aquí, junto con una declaración de la función del bono y su impacto fiscal. Los argumentos a favor y en contra de los bonos propuestos, junto con análisis adicionales, están disponibles en los sitios web proporcionados.

Fuente:

https://www.nmlegis.gov/Publications/Constitutional_Amendments#:~:text=Legislative%20Council%20Service%20505-986-4600

Descargo de Responsabilidad

La oficina de la Secretaria de Estado está incluyendo el texto de cada pregunta propuesta de boleta de todo el estado que aparecerá en la boleta de la Elección General, 2024. También se ha proporcionado una breve declaración de propósito o función para cada pregunta. Se incluyen enlaces y referencias adicionales para que el votante revise el lenguaje completo del proyecto de ley u obtenga información adicional sobre los temas. El análisis presentado en esta guía fue desarrollado por una variedad de fuentes y no refleja necesariamente las opiniones de la oficina de la Secretaria de Estado. En cambio, esta guía

intenta proporcionar a los votantes diversos recursos para revisar las enmiendas y llegar a sus propias conclusiones.

Propuesta: Enmiendas Constitucionales

Las siguientes preguntas de enmiendas constitucionales aparecerán en todas las boletas de la Elección General del 5 de noviembre, 2024:

Enmienda Constitucional 1

PROPONIENDO UNA ENMIENDA AL ARTÍCULO 8, SECCIÓN 15 DE LA CONSTITUCIÓN DE NUEVO MÉXICO PARA EXTENDER UNA EXENCIÓN DE IMPUESTOS SOBRE LA PROPIEDAD, ACTUALMENTE SÓLO PERMITIDA PARA VETERANOS DISCAPACITADOS AL CIEN POR CIENTO Y SUS VIUDAS Y VIUDOS, A VETERANOS CON MENOS DE UN CIEN POR CIENTO DE DISCAPACIDAD Y SUS VIUDAS Y VIUDOS Y BASANDO LA CANTIDAD DE LA EXENCIÓN EN LA CLASIFICACIÓN FEDERAL DE DISCAPACIDAD DEL VETERANO.

A Favor: _____ En Contra: _____

Propósito

La Enmienda Constitucional 1, pasada por la legislatura en 2023, enmendaría el Artículo 8, Sección 15 de la Constitución de Nuevo México para extender una exención de impuestos sobre la propiedad actualmente permitida sólo para veteranos con 100% de discapacidad y sus cónyuges viudos, a veteranos con menos de 100% de discapacidad y sus cónyuges viudos. La cantidad de la exención sería igual al porcentaje de la calificación federal de discapacidad del veterano. A diferencia de otras exenciones de impuestos, la pérdida de ingresos debida a las exenciones del impuesto sobre la propiedad se ve mitigada por un aumento automático del impuesto sobre la propiedad para quienes no son elegibles para la exención. Debido a un mecanismo del Código del Impuesto Sobre La propiedad conocido como control del rendimiento, al menos el 40% de la pérdida de ingresos estimada por la exención propuesta sería absorbida por un aumento automático del impuesto sobre la propiedad de aproximadamente \$34.00 al año para todos los demás contribuyentes. El resto de la pérdida que se produzca correría a cargo principalmente de los gobiernos locales, no del estado. Esos gobiernos locales podrían optar por imponer una autoridad adicional para aumentar las tarifas del impuesto sobre la propiedad con el fin de compensar las pérdidas no mitigadas por el control del rendimiento. El sesenta y tres por ciento de la población veterana del estado se concentra en los condados de Bernalillo, Doña Ana, Sandoval, Santa Fe y Otero, y el aumento de la exención propuesta puede tener un mayor impacto en los ingresos del impuesto sobre la propiedad para esos condados en comparación con aquellos con menor población veterana.

Argumentos a Favor

1. La exención proveería a los veteranos discapacitados protección al aumento de los impuestos sobre la propiedad.

Permitir la exención del impuesto sobre la propiedad a los veteranos con una discapacidad permanente relacionada con el servicio apoyará a los veteranos discapacitados propietarios de propiedad y a sus cónyuges viudos en una cantidad proporcional al porcentaje de la calificación de discapacidad del veterano. Esto puede ser especialmente beneficioso para muchos que ahora viven o vivirán pronto con ingresos fijos, ya que sus impuestos sobre la propiedad pueden seguir aumentando aunque sus ingresos no lo hagan.

2. La exención permite que los veteranos discapacitados relacionados con el servicio reciban el mismo trato.

Ampliar la exención del impuesto sobre la propiedad envía el mensaje de que cualquiera que sufra una discapacidad mientras sirve en las fuerzas armadas merece ser atendido por igual, independientemente de la gravedad de la lesión.

3. Expresa el apoyo del estado a los veteranos.

La ampliación de esta exención de impuestos sobre la propiedad demuestra el apoyo y aprecio de Nuevo México por los miembros de las fuerzas armadas que arriesgaron sus vidas y sirvieron a su país, especialmente aquellos que hicieron el máximo sacrificio de sus cuerpos y su salud.

4. La exención puede dar lugar a que más veteranos se muden a Nuevo México.

Una disminución en el impuesto sobre la propiedad podría

proporcionar un incentivo para que los veteranos de las fuerzas armadas se muden y compren propiedades en Nuevo México, lo que podría aumentar la población y la base de impuestos del estado.

5. Los beneficios de la exención para los veteranos superan los costos adicionales para otros contribuyentes.

El costo estimado de una carga adicional anual per cápita de \$34.00 para la población general del estado es comparativamente bajo en comparación con el beneficio proporcionado a los casi 30,000 veteranos discapacitados relacionados con el servicio con responsabilidad del impuesto sobre la propiedad en el estado.

Argumentos en Contra

1. La exención puede beneficiar a quienes no necesitan asistencia financiera.

La exención puede ser demasiado amplia en su aplicación, ya que se aplicaría a cualquier veterano que se haya determinado que tiene una discapacidad permanente relacionada con el servicio, independientemente de su situación financiera. Si el objetivo es aliviar la carga financiera de quienes no pueden, debido a su discapacidad, pagar impuestos sobre la propiedad, entonces la exención debería dirigirse a quienes tienen ingresos limitados.

2. Los veteranos discapacitados ya disponen de asistencia financiera a través de diversos programas.

Existen otros programas sociales a los que pueden acceder los veteranos discapacitados para ayudarles con los gastos de subsistencia. Por ejemplo, existen numerosos programas

estatales, federales y sin ánimo de lucro al servicio de los veteranos. La política de esta resolución puede basarse en una necesidad percibida que no refleja la disponibilidad de estos recursos.

3. Los contribuyentes de impuesto sobre la propiedad que no sean veteranos discapacitados pagarán más debido a la exención.

Al expandir la elegibilidad para una exención del impuesto sobre la propiedad, las facturas del impuesto sobre la propiedad de otros residentes del estado aumentarán. Otros contribuyentes de impuesto sobre la propiedad deben compensar los ingresos que se pierden, que se utilizan para pagar las necesidades de todos los residentes del estado.

4. La exención viola los principios del impuesto sobre la propiedad.

Un impuesto sobre la propiedad se basa tradicionalmente en el valor y la naturaleza de la propiedad, no en las características personales del propietario. La creación de una exención para determinadas personas supone una desviación del principio subyacente del impuesto sobre la propiedad y podría establecer un precedente para que otros grupos soliciten una exención similar.

5. El gobierno federal debe ayudar a los veteranos discapacitados, no el estado.

El Congreso debería ser responsable de atender las necesidades de quienes quedaron discapacitados como resultado de su servicio militar nacional. Dado que el estado es el encargado de proporcionar esta exención a los veteranos discapacitados, el estado también recibe una carga financiera más adecuada para las finanzas de la nación. Si los votantes creen que se debe compensar más a los veteranos discapacitados y a sus cónyuges, deberían

pedir a sus representantes en el Congreso que aborden el tema.

6. El beneficio del impuesto sobre la propiedad para los veteranos ya existe en la Constitución de Nuevo México.

El Artículo 8, Sección 5 de la Constitución de Nuevo México ya prevé un beneficio en el impuesto para los miembros de las fuerzas armadas dados de baja honorablemente. Un beneficio adicional para los veteranos puede no ser necesario.

7. La exención excluye a otros contribuyentes de impuesto sobre la propiedad que estén discapacitados debido a lesiones relacionadas con el trabajo.

La nación ha mantenido durante muchos años un ejército totalmente voluntario, por lo que el servicio militar es un empleo elegido. Hay muchas profesiones peligrosas pero necesarias con una alta probabilidad de discapacidad por lesión, por lo que no está claro por qué los veteranos discapacitados merecen un trato preferente en comparación con otras personas discapacitadas. No hay justificación para que el estado conceda una exención del impuesto sobre la propiedad a una sola clase de trabajadores discapacitados basándose únicamente en su selección de empleo.

Texto Completo de la Legislación

Nota:

Material subrayado = nuevo lenguaje propuesto para inserción

[entre corchetes]= lenguaje existente que se propone suprimir

RESOLUCIÓN CONJUNTA DE LA CÁMARA 5 – Propuesta Enmienda Constitucional 1

PROPONIENDO UNA ENMIENDA AL ARTÍCULO 8, SECCIÓN 15 DE LA CONSTITUCIÓN DE NUEVO MÉXICO PARA EXTENDER UNA EXENCIÓN DE IMPUESTOS SOBRE LA PROPIEDAD, ACTUALMENTE SÓLO PERMITIDA PARA VETERANOS DISCAPACITADOS AL CIEN POR CIENTO Y SUS VIUDAS Y VIUDOS, A VETERANOS CON MENOS DE UN CIEN POR CIENTO DE DISCAPACIDAD Y SUS VIUDAS Y VIUDOS Y BASANDO LA CANTIDAD DE LA EXENCIÓN EN LA CLASIFICACIÓN FEDERAL DE DISCAPACIDAD DEL VETERANO.

SEA RESUELTO POR LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE NUEVO MÉXICO:

SECCIÓN 1. Se propone enmendar el Artículo 8, Sección 15 de la constitución de Nuevo México para que lea:

"A. La legislatura exentará de impuestos la propiedad, incluida la propiedad comunitaria o conjunta de ~~[marido y mujer]~~ personas casadas, de cada veterano de las fuerzas armadas de los Estados Unidos que se ha determinado de conformidad con la ley federal que tiene una discapacidad [cien por ciento] permanente [~~y total~~] relacionada con el servicio, si el veterano ocupa la propiedad como ~~[su]~~ el lugar principal de residencia del veterano. La cantidad de la exención será en un porcentaje igual al porcentaje de la calificación de discapacidad del veterano determinada de conformidad con la ley federal.

B. La legislatura deberá [~~también~~] proveer [~~esta~~] la misma cantidad de exención de impuestos sobre la propiedad poseída por la viuda o viudo de un veterano que era elegible para la exención provista en esta sección, si la viuda o viudo continúa ocupando la propiedad como [~~su~~] lugar principal de residencia de la viuda o viudo.

C. La carga de la prueba del derecho a las [~~exención~~] exenciones previstas en esta sección corresponde a la persona que solicita la exención."

SECCIÓN 2. La enmienda propuesta por la presente resolución será sometida a la población para su aprobación o rechazo en la próxima elección general o en cualquier elección especial anterior a esa fecha que se convoque a tal efecto.

Enmienda Constitucional 2

PROPONIENDO UNA ENMIENDA AL ARTÍCULO 8, SECCIÓN 5 DE LA CONSTITUCIÓN DE NUEVO MÉXICO PARA INCREMENTAR UNA EXENCIÓN DE IMPUESTOS SOBRE LA PROPIEDAD PARA MIEMBROS DE LAS FUERZAS ARMADAS DADOS DE BAJA HONORABLEMENTE Y SUS VIUDAS Y VIUDOS.

A Favor: _____ En Contra: _____

Propósito

En 2023, la Legislatura de Nuevo México pasó la Enmienda Constitucional 2 que, de ser aprobada por los votantes, enmendaría el Artículo 8, Sección 5 de la Constitución de Nuevo México para aumentar una exención de impuestos sobre la propiedad para veteranos dados de baja honorablemente y sus cónyuges viudos de \$4,000 a \$10,000, una cantidad que se ajustará anualmente por la inflación. Como se explica en el resumen de la Enmienda Constitucional 1, la pérdida de ingresos debida a las exenciones del impuesto sobre la propiedad se ve mitigada por un aumento automático del impuesto sobre la propiedad para quienes no son elegibles para la exención. Mientras que los presupuestos de los gobiernos locales soportarán la mayor parte de la pérdida de ingresos, al menos el 40% será absorbido por un aumento automático del impuesto sobre la propiedad de aproximadamente \$34.00 por año para todos los demás contribuyentes de impuesto sobre la propiedad.

Argumentos a Favor

1. Ayuda a los veteranos dados de baja honorablemente y a sus cónyuges viudos a mantener la propiedad de la vivienda.

La reducción del impuesto sobre la propiedad que pagan los miembros de las fuerzas armadas dados de baja honorablemente y sus cónyuges viudos apoya a los veteranos propietarios y a sus viudas o viudos y les ayuda a mantener la propiedad de la vivienda, lo que puede ser especialmente beneficioso para muchos que ahora viven o vivirán pronto con ingresos fijos, ya que sus impuestos sobre la propiedad pueden seguir aumentando aunque sus ingresos no lo hagan.

2. Ejemplifica el aprecio del estado por aquellos que se sacrificaron por la nación.

Aumentar las exenciones de impuestos sobre la propiedad para los veteranos dados de baja honorablemente demuestra el apoyo y aprecio de Nuevo México a los miembros de las fuerzas armadas que arriesgaron sus vidas y sirvieron honorablemente a su país.

3. Podría aumentar la población y la base de impuestos de Nuevo México.

Una disminución del impuesto a la propiedad podría proveer un incentivo para que los veteranos de las fuerzas armadas se muden y compren propiedades en Nuevo México, lo que podría incrementar la población y la base de impuestos del estado.

4. La previsión de un ajuste en función de la inflación elimina la necesidad de futuras enmiendas constitucionales.

Al ajustar la cantidad de la exención por la inflación, la

cantidad de la exención para los veteranos aumentará sin requerir una futura enmienda constitucional, que es un proceso difícil, largo y costoso.

5. El aumento de la cantidad de exención corresponde al aumento del valor de la propiedad y del valor del dólar.

El aumento de la cantidad de la exención es más justo para los veteranos y sus cónyuges en 2024. La exención actual se fijó en 2002 y, desde entonces, el valor del dólar ha aumentado aproximadamente un 72%, mientras que el valor de las propiedades ha aumentado aproximadamente un 80%.

Argumentos en Contra

1. El Congreso debe encargarse de proveer los beneficios a los veteranos.

No es apropiado que los gobiernos estatales y locales asuman el gasto de proveer beneficios ampliados a los veteranos a cambio de su servicio en una rama de las fuerzas armadas de Estados Unidos. Si los veteranos y sus cónyuges tienen derecho a beneficios más generosos, el Congreso debe proveerlos. Las compensaciones y los beneficios otorgados a los veteranos a cambio de su servicio son una responsabilidad nacional, no una responsabilidad estatal o local.

2. La exención podría beneficiar a quienes eligieron alistarse.

El servicio militar obligatorio en Estados Unidos terminó en 1973, y las fuerzas armadas son totalmente voluntarias desde hace algo más de 50 años. Beneficios especiales de

impuestos sobre la propiedad no deberían extenderse a alguien que elija trabajar en una rama de las fuerzas armadas de Estados Unidos.

3. Injusto para otros contribuyentes de impuesto sobre la propiedad que pagarán más debido al aumento de la exención.

Un aumento en esta exención de impuestos sobre la propiedad alterará la carga de impuestos, y las facturas de impuestos de todos los demás propietarios de Nuevo México aumentarán.

4. El aumento de la exención del impuesto sobre la propiedad no basado en la necesidad financiera.

Las medidas de desgravación de impuestos deben basarse en la necesidad. No hay evidencia de que los veteranos tengan menores ingresos o una mayor necesidad de desgravación del impuesto sobre la propiedad que otros contribuyentes. Si se van a conceder desgravaciones adicionales del impuesto sobre la propiedad, los contribuyentes con ingresos bajos que gastan una parte desproporcionada de sus ingresos en impuestos sobre la propiedad podrían beneficiarse más de este tipo de desgravación. Es posible que, con la aprobación de la enmienda constitucional propuesta, los veteranos económicamente estables y propietarios de grandes viviendas de alto valor queden libres de contribuir su parte del impuesto sobre la propiedad.

5. La exención de grupos especiales de contribuyentes de impuesto sobre la propiedad podría establecer un precedente para que otras personas soliciten desgravaciones fiscales.

El impuesto sobre la propiedad se basa en el valor y la naturaleza de la propiedad, no en las características personales del propietario. La creación de una exención para determinadas personas se aparta del principio subyacente del impuesto sobre la propiedad y podría establecer un precedente para que otros grupos soliciten una exención similar.

6. Exención excluyente para algunos veteranos dados de baja honorablemente.

La cantidad de la exención beneficia a una porción de los veteranos, ya que sólo se aplica a las residencias ocupadas por el propietario que se utilizan como lugar principal de residencia y excluirá a los veteranos que están institucionalizados, sin hogar o que alquilan.

7. La provisión por inflación aumentaría los impuestos sobre la propiedad aún más para contribuyentes de impuesto para la propiedad no-veteranos.

La propuesta de indexar la cantidad de la exención por la inflación puede seguir erosionando la base del impuesto sobre la propiedad y aumentar anualmente las facturas del impuesto sobre la propiedad para aquellos que no son elegibles para la exención del impuesto sobre la propiedad.

Texto Completo de la Legislación

Nota:

Material subrayado = nuevo lenguaje propuesto para inserción

[entre corchetes]= lenguaje existente que se propone suprimir

RESOLUCIÓN CONJUNTA DE LA CÁMARA 6 – Propuesta

Enmienda Constitucional 2

PROPONIENDO UNA ENMIENDA AL ARTÍCULO 8, SECCIÓN 5 DE LA CONSTITUCIÓN DE NUEVO MÉXICO PARA INCREMENTAR UNA EXENCIÓN DE IMPUESTOS SOBRE LA PROPIEDAD PARA MIEMBROS DE LAS FUERZAS ARMADAS DADOS DE BAJA HONORABLEMENTE Y SUS VIUDAS Y VIUDOS.

SEA RESUELTO POR LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE NUEVO MÉXICO:

SECCIÓN 1. Se propone enmendar el Artículo 8, Sección 5 de la constitución de Nuevo México para que lea:

A. La legislatura deberá exentar de impuestos la propiedad de cada cabeza de familia en la cantidad de dos mil dólares (\$2,000).

B. La legislatura deberá ~~también~~ exentar de impuesto la propiedad, incluyendo la propiedad comunitaria o conjunta de ~~marido y mujer~~ personas casadas, de cada miembro de las fuerzas armadas de los Estados Unidos dado de baja honorablemente y la viuda o viudo de cada miembro de las fuerzas armadas de los Estados Unidos dado de baja honorablemente, en la suma de ~~[tres mil dólares (\$3.000) en 2004; tres mil quinientos dólares (\$3.500) en 2005; y]:~~

(1) en 2006 y en cada año hasta 2023, cuatro mil dólares (\$4,000);

(2) en [2006] 2024, diez mil dólares (\$10,000); y

(3) en 2025 y cada año subsiguiente, [siempre que] la cantidad prevista en el Párrafo (2) de esta subsección, ajustada por la inflación.

C. En todos los casos en que se reclame la exención por el hecho de que el solicitante haya prestado servicio en las fuerzas armadas de los Estados Unidos [~~como se menciona anteriormente~~] de conformidad con la Subsección B de esta sección, la carga de la prueba de la propiedad actual y de buena fe de dicha propiedad sobre la que se reclama la exención recaerá en el solicitante".

SECCIÓN 2. La enmienda propuesta por la presente resolución deberá ser sometida a la población para su aprobación o rechazo en la próxima elección general o en cualquier elección especial anterior a esa fecha que se convoque a tal efecto.

Enmienda Constitucional 3

PROPONIENDO UNA ENMIENDA AL ARTÍCULO 6, SECCIÓN 35 DE LA CONSTITUCIÓN DE NUEVO MÉXICO PARA PERMITIR QUE EL DECANO DE LA ESCUELA DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE NUEVO MÉXICO NOMBRE A UN DESIGNADO PARA LA COMISIÓN DE NOMINACIONES JUDICIALES.

A Favor: _____ En Contra: _____

Propósito

La Enmienda Constitucional 3 propone enmendar el Artículo 6, Sección 35 de la Constitución de Nuevo México para permitir que el decano de la Escuela de Derecho de la Universidad de Nuevo México nombre a un designado para servir como presidente de la Comisión de Nominaciones de Jueces de Apelación. El designado del decano debe ser un decano asociado, un miembro de la facultad, un miembro jubilado de la facultad o un ex decano de la Escuela de Derecho de la Universidad de Nuevo México.

Argumentos a Favor

1. El decano de la Escuela de Derecho de la Universidad de Nuevo México no es únicamente calificado para servir como presidente de la Comisión de Nominación de Jueces de Apelación.

La función del presidente de la Comisión de Nominación de Jueces de Apelación es principalmente administrativa. Las Reglas Gobernantes de las Comisiones de Nominación Judicial describen la función del presidente y le asignan al presidente las tareas de anunciar la existencia de una vacante judicial al público y a los miembros de la comisión, programar las reuniones de la comisión y proveer a los medios de comunicación la notificación de las reuniones, preparar los paquetes de solicitud y preparar las agendas de las reuniones. Estas no son tareas que requieran la mente jurídica del decano de una escuela de derecho, pero incluso si lo fueran, esta enmienda propuesta asegura que haya un académico de prestigio sirviendo como presidente de la comisión. El decano sólo podrá designar a un decano asociado, a un miembro de la facultad, a un miembro jubilado de la facultad o a un ex decano de la Escuela de Derecho de la Universidad de Nuevo México para servir como presidente. Cada una de esas categorías de posibles designados incluirá a muchas personas que están calificadas para servir como presidente de la Comisión de Nominación de Jueces de Apelación.

2. Permite al decano de la Escuela de Derecho de la Universidad de Nuevo México enfocarse en su función de decano de la única escuela de derecho de Nuevo México.

La Escuela de Derecho de la Universidad de Nuevo México sirve a un interés vital para el estado al educar a una vasta mayoría de los abogados que ejercen aquí, ya que es la única escuela de derecho en Nuevo México. Esto pone una cantidad significativa de responsabilidad en el decano de la escuela de derecho. Más allá de los deberes normales de ser el decano de una escuela de derecho, y el requisito actual de servir como presidente de la Comisión de Nominación de Jueces de Apelación, el decano

también es requerido por el estatuto servir como presidente de la Comisión de Compensación Judicial. Permitir que el designado del decano sirva en la Comisión de Nominación de Jueces de Apelación apoyaría al decano a enfocarse en los deberes del decano de la facultad de derecho, para asegurar la educación legal exitosa de los aspirantes a abogados de Nuevo México.

3. El decano de la Escuela de Derecho de la Universidad de Nuevo México ya está encargado de designar a los miembros de varias comisiones importantes.

Al decano de la Escuela de Derecho de la Universidad de Nuevo México ya se le permite tener un designado para comisiones importantes, incluyendo la Comisión de Sentencias de Nuevo México y la Comisión de Compilación de Nuevo México. El decano también está requerido a designar tres miembros para la Comisión de Defensores Públicos. Cada una de estas comisiones ha funcionado adecuadamente sin requerir que el decano asista a cada reunión. Dado que al decano de la Escuela de Derecho de la Universidad de Nuevo México se le ha encomendado tomar buenas decisiones sobre la membresía de comisiones importantes durante décadas, no debería haber ningún daño en permitir que el decano designe a alguien como presidente de la Comisión de Nominación de Jueces de Apelación.

Argumentos en Contra

1. Potencialmente elimina el voto neutral de desempate de la comisión.

Cuando se creó la Comisión de Nominación de Jueces de Apelación, existía el deseo de contar con una persona neutral que pudiera desempatar cualquiera de las votaciones de la comisión. La legislatura, que pasó la resolución conjunta para crear la comisión, y las personas, que votaron para pasar la enmienda constitucional en 1988, creyeron que el decano de la Escuela de Derecho de la Universidad de Nuevo México era la mejor persona para poner en la función de desempate neutral.

2. Podría eliminar a uno de los más prominentes académicos de derecho de Nuevo México del proceso de nombramiento judicial.

La Comisión de Nominación de Jueces de Apelación sirve una función vital en el sistema judicial de Nuevo México al verificar y nominar candidatos para las posiciones judiciales más prominentes en el estado. El decano de la Escuela de Derecho de la Universidad de Nuevo México tiene un nivel único de experiencia legal que lo convierte en un recurso importante durante el proceso de verificación de la comisión. Además, el decano está conectado con la comunidad legal de Nuevo México por virtud de ser el cabecilla de la única escuela de derecho del estado. Las conexiones del decano en la comunidad legal podrían proporcionar información sobre las carreras y los antecedentes de los solicitantes que la comisión verifique. Si el decano de la Escuela de Derecho de la Universidad de Nuevo México no se desempeña como presidente de la Comisión de Nominación de Jueces de Apelación, la comisión perderá un recurso muy valioso.

Texto Completo de la Legislación

Nota:

Material subrayado = nuevo lenguaje propuesto para inserción

[entre corchetes]= lenguaje existente que se propone suprimir

COMITÉ DE REGLAMENTO DEL SENADO SUSTITUTO DEL SENADO RESOLUCIÓN CONJUNTA 1 – Propuesta Enmienda Constitucional 3

PROPONIENDO UNA ENMIENDA AL ARTÍCULO 6, SECCIÓN 35 DE LA CONSTITUCIÓN DE NUEVO MÉXICO PARA PERMITIR QUE EL DECANO DE LA ESCUELA DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE NUEVO MÉXICO NOMBRE A UN DESIGNADO PARA LA COMISIÓN DE NOMINACIONES JUDICIALES.

SEA RESUELTO POR LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE NUEVO MÉXICO:

SECCIÓN 1. Se propone enmendar el Artículo 6, Sección 35 de la constitución de Nuevo México para que lea:

"Está creada la "comisión de nominación de jueces de apelación", compuesta por: el juez presidente de la corte

suprema o la persona designada por el juez presidente de la corte suprema; dos jueces de la corte de apelaciones designados por el juez presidente de la corte de apelaciones; el gobernador, el portavoz de la cámara de representantes y el presidente pro tempore del senado designarán cada uno a dos personas, una de las cuales será un abogado con licencia para ejercer la abogacía en este estado y la otra será un ciudadano que no tenga licencia para ejercer la abogacía en ningún estado; el decano de la escuela de derecho de la Universidad de Nuevo México [que] o el designado del decano, que será un decano asociado , un miembro de la facultad, un miembro jubilado de la facultad o un ex decano de la escuela de derecho de la Universidad de Nuevo México; el decano o el designado del decano servirá como presidente de la comisión y votará sólo en caso de empate; y cuatro miembros del colegio de abogados del estado de Nuevo México, en representación de la acusación y defensa civil y penal, designados por el presidente del colegio de abogados del estado y los jueces de la comisión.

Los nombramientos se harán de tal manera que cada uno de los dos mayores partidos políticos, según se definen en el Código Electoral, esté representado por igual en la comisión. En caso necesario, el presidente del colegio de abogados del estado y los jueces de la comisión realizarán el número mínimo de nombramientos adicionales de miembros del colegio de abogados del estado que sea necesario para que cada uno de los dos mayores partidos políticos esté representado por igual en la comisión. Estos miembros adicionales del colegio de abogados del estado deberán ser nombrados de forma que estén representados los diversos intereses del colegio de abogados del estado. El decano de la Escuela de Derecho de la Universidad de Nuevo México será el árbitro final para determinar si dichos intereses diversos están representados. Los miembros de la comisión serán nombrados por los términos que establezca la ley. Si una posición en la comisión queda vacante por cualquier razón, el sucesor deberá ser seleccionado por la autoridad de

nombramiento original de la misma manera que se hizo el nombramiento original y deberá servir por el resto del término vacante.

La comisión deberá solicitar activamente, aceptar y evaluar las solicitudes de abogados cualificados para el cargo de juez de la corte suprema o juez de la corte de apelaciones y podrá requerir a un solicitante que presente cualquier información que considere relevante para la consideración de la solicitud.

Al producirse una vacante efectiva en el cargo de juez de la corte suprema o juez de la corte de apelaciones, la comisión deberá reunirse en un plazo de treinta días y dentro de ese período presentará al gobernador los nombres de las personas cualificadas para el cargo judicial y recomendadas para su nombramiento en dicho cargo por la mayoría de la comisión.

Inmediatamente después de recibir las nominaciones de la comisión, el gobernador podrá solicitar a la comisión la presentación de nombres adicionales, y la comisión presentará sin demora dichos nombres adicionales si la mayoría de la comisión considera que las personas adicionales estarían calificadas y recomienda a dichas personas para su nombramiento al cargo judicial. El gobernador llenará una vacante o nombrará a un sucesor para llenar una vacante inminente en el cargo de juez de la corte suprema o juez de la corte de apelaciones dentro de los treinta días siguientes a la recepción de las nominaciones finales de la comisión, nombrando a una de las personas propuestas por la comisión para el nombramiento a ese cargo. Si el gobernador no realiza el nombramiento dentro de ese plazo o de dichas nominaciones, el nombramiento será realizado de dichas nominaciones por el juez presidente de la corte suprema o el juez presidente de la corte suprema en funciones. La persona designada ejercerá sus funciones hasta las primeras elecciones generales que se efectúen un año después de su nombramiento. El sucesor de la persona designada será elegido en dicha elección y ocupará el cargo hasta la expiración del término vigente en el momento de

la elección.

SECCIÓN 2. La enmienda propuesta por la presente resolución deberá ser sometida a la población para su aprobación o rechazo en la próxima elección general o en cualquier elección especial anterior a esa fecha que se convoque a tal efecto.

Enmienda Constitucional 4

PROPONIENDO UNA ENMIENDA AL ARTÍCULO 10, SECCIÓN 1 DE LA CONSTITUCIÓN DE NUEVO MÉXICO PARA PROVEER QUE LOS SALARIOS DE LOS OFICIALES DEL CONDADO DEBERÁN SER ESTABLECIDOS POR LA JUNTA DE COMISIONADOS DEL CONDADO, REMOVER REFERENCIAS A LA PRIMERA SESIÓN LEGISLATIVA Y ACLARAR QUE CUALQUIER CUOTA COLECTADA POR UN OFICIAL DEL CONDADO DEBERÁ SER PAGADA A LA TESORERÍA DEL CONDADO.

A Favor: _____ En Contra: _____

Propósito

La Enmienda Constitucional 4 propone enmendar el Artículo 10, Sección 1 de la Constitución de Nuevo México para remplazar "establecido por ley" por "establecido por la junta de comisionados del condado", eliminando así la función de la legislatura en el establecimiento de los salarios de los oficiales del condado y autorizando a las juntas individuales de comisionados del condado a establecer los salarios de sus propios oficiales. Además, realiza varias enmiendas técnicas propuestas para eliminar una referencia a la primera sesión legislativa, aclarar que las cuotas colectadas por un oficial del condado deberán ser pagadas a la tesorería del condado y utilizar lenguaje neutral en cuanto al género.

Argumentos a Favor

1. Provee más control local a las juntas de comisionados del condado.

Aunque tenía sentido que la legislatura fijara los salarios de los oficiales de los condados cuando el estado era nuevo, los condados son ahora entidades establecidas desde hace mucho tiempo que manejan sus propios asuntos sin una guía estatal tan estrecha. Al igual que la eliminación del sistema de cuotas en el momento de la ratificación de la constitución, esta enmienda es similarmente una medida para modernizar el sistema y reflejar mejor las realidades del gobierno cotidiano. La ley actual sólo establece salarios máximos para los oficiales del condado y ya permite a las juntas de comisionados del condado discreción para determinar los aumentos salariales de sus oficiales dentro de las limitaciones estatutarias. La propuesta de Enmienda Constitucional 4 promovería la eficiencia del gobierno al permitir que estas decisiones locales se tomen a nivel local.

2. Podría reclutar más candidatos de calidad para los puestos de oficiales del condado.

Los oficiales de condado manejan burocracias complejas y requieren experiencia ejecutiva y habilidades especializadas para ser eficaces en nombre de sus constituyentes. Para asegurar que los votantes tengan la oportunidad de elegir a oficiales cualificados, los condados necesitan flexibilidad para fijar salarios que atraigan a candidatos experimentados y hábiles. Además, los distintos condados se enfrentan a diferentes presiones del mercado laboral y tienen diferentes necesidades. Dado que los salarios de los oficiales de condado en todos los condados menos uno se basan actualmente en clasificaciones de condado basadas en una combinación del tamaño de la población y el valor total de los bienes inmuebles dentro de un condado, un condado de pequeña población con una valoración total de bienes inmuebles baja puede necesitar proporcionar salarios más altos que los que

permite actualmente su clasificación para atraer a un grupo de candidatos similar al de los condados urbanos de mayor población y valoración. Esta enmienda permitiría a los condados responder mejor a sus propias necesidades y permitir un manejo más profesional.

3. Existen salvaguardias constitucionales y estatutarias para verificar el poder de los comisionados del condado al fijar los salarios.

La constitución y las leyes del estado cuentan con medidas que sirven para verificar los poderes de los comisionados del condado al fijar los salarios de los oficiales del condado. Por ejemplo, el Artículo 4, Sección 27 de la Constitución de Nuevo México prohíbe que los oficiales públicos reciban compensación extra y que aumenten o disminuyan los salarios de los incumbentes durante sus términos en el puesto; el Artículo 9, Sección 10 de la constitución restringe el endeudamiento del condado; y varias secciones del Capítulo 6 NMSA 1978 gobiernan las finanzas públicas y el gasto de los fondos públicos.

4. Dará a los votantes más voz en cómo se manejan sus condados.

Los oficiales de condado son elegidos localmente y responden directamente ante sus constituyentes. Fijar los salarios de los oficiales del condado a nivel local dará a los votantes locales una voz más fuerte en cómo se manejan sus condados. Esta enmienda localizaría las decisiones salariales y haría a los oficiales del condado más responsables ante sus constituyentes.

Argumentos en Contra

1. Sin supervisión legislativa, los salarios de los oficiales de condado serán muy variados e inconsistentes entre condados.

En conformidad con su obligación actual de fijar los salarios de los oficiales de condado, la legislatura ha establecido un sistema de clasificación comprensivo basado en una combinación de la población de un condado y el valor total de los bienes inmuebles dentro del condado. Este sistema contribuye a asegurar que los salarios sean uniformes y proporcionales en todo el estado. La enmienda propuesta empodera a las juntas de comisionados de los condados para establecer los salarios de los oficiales sin ninguna norma, como la vinculación de los salarios a las clasificaciones de los condados, o barandillas como salarios mínimos o máximos. Sin normas ni barandillas, los constituyentes de los condados se enfrentarán a la imprevisibilidad y a posibles asuntos relacionados con la imparcialidad y la transparencia. Esta enmienda perturbaría un sistema establecido y uniforme y podría dar lugar a problemas imprevistos.

2. Eliminar la autoridad de la legislatura podría tener consecuencias negativas para los condados.

Permitir a las juntas de comisionados del condado plena discreción para determinar los salarios de sus oficiales le quita autoridad y poder a la legislatura. Los condados son subdivisiones políticas del estado, creadas por la legislatura, y, aunque los condados tienen fuentes de ingresos separadas, el dinero de los condados sigue siendo dinero público. La población del estado tiene interés en que el poder legislativo conserve el poder de fijar los salarios de los oficiales de los condados porque sirve de verificación mutua - es un límite razonable a los poderes de los condados y requiere responsabilidad por parte de la legislatura. Por ejemplo, el sistema actual asegura que la legislatura revise las métricas

importantes del condado y las demandas de trabajo de varios oficiales del condado cada pocos años. Esto crea una mayor base de conocimiento sobre los condados dentro de la legislatura, ayudándole a tomar mejores decisiones sobre la financiación de infraestructuras y servicios en los condados cada año. Esta enmienda puede desconectar a la legislatura de los condados, lo que podría tener un impacto negativo en la política pública.

3. Los comisionados del condado fijarían sus propios salarios.

Actualmente, el Artículo 10, Sección 1 de la Constitución de Nuevo México coloca a la legislatura en una función de tercera parte neutral y proporciona garantías a la población del estado de que los salarios de los oficiales del condado se determinan imparcialmente. Esta enmienda propuesta puede hacer que estas determinaciones sean más susceptibles a consideraciones políticas o personales a corto plazo. Si se aprueba esta medida, los comisionados del condado no sólo determinarían los salarios de los oficiales que supervisan directamente, sino que fijarían los salarios para ellos mismos. Al eliminar a la legislatura de este proceso de determinación, esta enmienda puede dar lugar a asuntos relacionados con la confianza pública y la responsabilidad.

Texto Completo de la Legislación

Nota:

Material subrayado = nuevo lenguaje propuesto para inserción

[entre corchetes]= lenguaje existente que se propone suprimir

SENADO RESOLUCIÓN CONJUNTA 16 - Propuesta Enmienda Constitucional 4

PROPONIENDO UNA ENMIENDA AL ARTÍCULO 10, SECCIÓN 1 DE LA CONSTITUCIÓN DE NUEVO MÉXICO PARA PROVEER QUE LOS SALARIOS DE LOS OFICIALES DEL CONDADO DEBERÁN SER ESTABLECIDOS POR LA JUNTA DE COMISIONADOS DEL CONDADO, REMOVER REFERENCIAS A LA PRIMERA SESIÓN LEGISLATIVA Y ACLARAR QUE CUALQUIER CUOTA COLECTADA POR UN OFICIAL DEL CONDADO DEBERÁ SER PAGADA A LA TESORERÍA DEL CONDADO.

SEA RESUELTO POR LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE NUEVO MÉXICO:

SECCIÓN 1. Se propone enmendar el Artículo 10, Sección 1 de la constitución de Nuevo México para que lea:

"La legislatura deberá ~~[en su primera sesión]~~ clasificar los condados ~~[y fijar los salarios de todos los oficiales del condado, lo que también se aplicará a los elegidos en la primera elección bajo esta constitución - Y]~~ del estado. Ningún oficial del condado deberá recibir ~~[para su propio uso]~~ ninguna cuota o emolumentos que no sea ~~[el]~~ un salario anual, [previsto por la ley y] según lo establecido por la junta de comisionados del condado. Todas las cuotas ~~[ganadas por cualquier oficial deberán ser por él]~~ colectadas [y] por un oficial del condado deberán ser pagadas a la tesorería del condado."

SECCIÓN 2. La enmienda propuesta por la presente resolución deberá ser sometida a la población para su aprobación o rechazo en la próxima elección general o en cualquier elección especial anterior a esa fecha que se convoque a tal efecto.

Propuesta: Bonos e Impuestos de Obligación General

Las siguientes cuatro preguntas sobre bonos de obligación general aparecerán en todas las boletas para la Elección General del 5 de noviembre, 2024:

Pregunta de Bono 1: Departamento de Envejecimiento y Servicios de Largo Plazo

“El Acta de Bonos de Obligación General de Proyectos de Capital 2024 autoriza la emisión y venta de bonos para la mejora, construcción y adquisición de equipamiento de instalaciones para personas mayores. ¿Deberá autorizarse al estado a emitir bonos de obligación general por un monto que no exceda los treinta millones setecientos cincuenta y ocho mil cien dólares (\$30,758,100) para realizar gastos de capital para ciertos proyectos de mejora, construcción y adquisición de equipamiento de instalaciones para personas mayores y proveer la imposición y levy de un impuesto general a la propiedad para el pago del capital, los intereses y los gastos incurridos en conexión con la emisión de los bonos y la recolección del impuesto según lo permita la ley?”

A Favor: _____ En Contra: _____

Pregunta de Bono 2: Adquisición de Bibliotecas

“El Acta de Bonos de Obligación General de Proyectos de Capital 2024 autoriza la emisión y venta de bonos de adquisición de bibliotecas. ¿Deberá autorizarse al estado a emitir bonos de obligación general por un monto que no exceda los diecinueve millones trescientos cinco mil dólares (\$19,305,000) para realizar gastos de capital para adquisiciones de recursos académicos, de escuelas públicas, tribales y de bibliotecas públicas, y proveer la imposición y levy de un impuesto general a la propiedad para el pago del capital, los intereses y los gastos incurridos en conexión con la emisión de los bonos y la recolección del impuesto según lo permita la ley?”

A Favor: _____ En Contra: _____

Pregunta de Bono 3: Educación Superior

“El Acta de Bonos de Obligación General de Proyectos de Capital 2024 autoriza la emisión y venta de bonos de mejora y adquisición de capital para educación superior, escuelas especiales y escuelas tribales. ¿Deberá autorizarse al estado a emitir bonos de obligación general por un monto que no exceda los doscientos treinta millones doscientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos dólares (\$230,258,400) para realizar gastos de capital para ciertas mejoras y adquisiciones de capital de educación superior, escuelas especiales y escuelas tribales y proveer la imposición y levy de un impuesto general a la propiedad para el pago del capital, los intereses y los gastos incurridos en conexión con la emisión de los bonos y la recolección del impuesto según lo permita la ley?”

A Favor: _____ En Contra: _____

Pregunta de Bono 4: Seguridad Pública

“El Acta de Bonos de Obligación General de Proyectos de Capital 2024 autoriza la emisión y venta de bonos de mejora de los sistemas de radiocomunicaciones de seguridad pública. ¿Deberá autorizarse al estado a emitir bonos de obligación general por un monto que no exceda los diez millones doscientos noventa y siete mil cien dólares (\$10,297,100) para realizar gastos de capital para la estabilización y modernización de los sistemas de radiocomunicaciones de seguridad pública y proveer la imposición y levy de un impuesto general a la propiedad para el pago del capital, los intereses y los gastos incurridos en conexión con la emisión de los bonos y la recolección del impuesto según lo permita la ley?”

A Favor: _____ En Contra: _____

Explicación de los Bonos e Impuestos de Obligación General

Un bono representa una deuda por dinero prestado por un gobierno para financiar proyectos de mejora de capital. El Estado de Nuevo México promete devolver la cantidad prestada, más los intereses, a lo largo de un período de tiempo para cada serie de bonos de Obligación General que sean aprobados por los votantes. Los bonos se llaman “Obligación General” porque el pago del servicio de la deuda (principal más intereses) es una obligación general del Estado y de sus dueños de propiedades a través del impuesto a la propiedad. De acuerdo con la Junta de la División de Finanzas del Departamento de Finanzas y Administración de NM, la cantidad específica de impuestos sobre la propiedad colectados en un año determinado es atribuible a un número de factores, incluyendo la cantidad de servicio de la deuda requerida para los bonos de Obligación General existentes, el servicio de la deuda proyectada requerida para la nueva emisión de bonos, la última valoración tasada de la propiedad neta imponible, los saldos de efectivo en las cuentas de servicio de la deuda de bonos, la fecha de emisión, y la tasa de interés actual obtenida en la venta de bonos. Basándose en la suposición de que las cuatro preguntas sobre bonos descritas a continuación serán aprobadas por los votantes, el mill levy del impuesto a la propiedad del año 2023 se ha fijado en 1.36 mils, que es la misma que las tasas de 2021 y 2022. La Junta de Finanzas del Estado estima que si las cuatro preguntas de bonos son aprobadas por los votantes, el costo anual de repagar los bonos durante un período de diez años sería de aproximadamente \$10.81 por cada \$100,000 de valor de los activos por año. Del promedio anual de \$10.81, la Pregunta de Bono 1 representa \$1.15, la Pregunta de Bono 2 representa \$0.72, la Pregunta de Bono 3 representa \$8.56, y la Pregunta de

Bono 4 representa \$0.38.

El Acta de Bonos de Obligación General de Proyectos de Capital 2024

La Legislatura de Nuevo México pasó el Acta de Bonos de Obligación General de Proyectos de Capital 2024 detallando los proyectos que se financiarían con estos bonos. No se emitirá ni venderá ningún bono bajo esta acta hasta que los votantes registrados del estado hayan votado y aprobado la emisión de estos bonos. Cada pregunta sobre los bonos se vota por separado con una pregunta de “A Favor” o “En Contra”.

Resumen: Las cuatro preguntas de bonos de 2024 solicitan la aprobación de los votantes para emitir bonos de obligación general de la siguiente manera:

Pregunta de Bono 1, en un monto que no exceda \$30,758,100 para realizar gastos de capital para ciertos proyectos de mejora, construcción y adquisición de equipamiento de instalaciones para personas mayores.

Pregunta de Bono 2, por un monto que no exceda \$19,305,000 para realizar gastos de capital para adquisiciones de recursos académicos, de escuelas públicas, tribales y de bibliotecas públicas; y

Pregunta de Bono 3, por un monto que no exceda \$230,258,400 para realizar gastos de capital para ciertas mejoras y adquisiciones de capital de educación superior, escuelas especiales y escuelas tribales.

Pregunta de Bono 4, por un monto que no exceda \$10,297,100 para realizar gastos de capital para la estabilización y modernización de los sistemas de radiocomunicaciones de seguridad pública.

El total para las cuatro preguntas, incluidos los costos de emisión de bonos, es de **\$290,618,600**. Un desglose completo de los proyectos designados bajo cada emisión de bonos se puede encontrar en el sitio web de la Legislatura de Nuevo México:

<https://www.nmlegis.gov/Sessions/24%20Regular/bills/hoose/HB0308.pdf>

Fuente: Departamento de Finanzas y Administración de NM.

Recursos Adicionales

Puede encontrar información adicional sobre las enmiendas constitucionales propuestas y los bonos de obligación general en las siguientes páginas web:

Resolución Conjunta de la Cámara 5-Enmienda Constitucional 1:

[HJR05 \(nmlegis.gov\)](https://www.nmlegis.gov/HJR05)

Resolución Conjunta de la Cámara 6 – Enmienda Constitucional 2:

[HJR06 \(nmlegis.gov\)](https://www.nmlegis.gov/HJR06)

Comité de Reglamento del Senado Sustituto del Senado Resolución Conjunta 1 – Enmienda Constitucional 3:

[SJR01RUS \(nmlegis.gov\)](https://www.nmlegis.gov/SJR01RUS)

Senado Resolución Conjunta 16 – Enmienda Constitucional 4: [SJR16 \(nmlegis.gov\)](https://www.nmlegis.gov/SJR16)

Proyecto de Ley de la Cámara 308 – Bonos de Obligación General:

[HB0308 \(nmlegis.gov\)](https://www.nmlegis.gov/HB0308)

Proyectos de Bonos de Obligación General Tabla por Condado:

https://www.nmlegis.gov/Publications/Capital_Outlay/HB%20308%20BY%20QUESTION%202024.pdf

La Liga de Mujeres Votantes de Nuevo México:

www.lwvnm.org

La Oficina de la Secretaria de Estado de Nuevo México:

www.sos.state.nm.us